RESOLUCIÓN No 0858 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

"Por medio de la cual se justifica la Contratación Directa del Contrato de Aporte suscritos entre Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Guaviare Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF y entidades sin ánimo de lucro para la contratación de la **PRIMERA INFANCIA"**.

EL DIRECTOR REGIONAL DEL ICBF REGIONAL GUAVIARE

en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial por lo establecido en los artículos 2 y 12 de la Ley 80 de 1993; artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015; artículo 122 del Decreto 2150 de 1995; Manual de Contratación de la Entidad Resolución 5206 del 30 de septiembre de 2020 y sus modificatorios y,

CONSIDERANDO:

El **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF** - es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968, y reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7 de 1979, reglamentadas por el Decreto 2388 de 1979, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social mediante Decreto 4156 de 2011, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.

Que las funciones de la Dirección Regional están contempladas en el Decreto No. 2388 de 1979, en los Estatutos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Artículo 33 del Decreto No. 1137 del 29 de junio de 1999 y el artículo 42 del Decreto No 987 del 14 de mayo de 2012 y las demás que las adicionen, modifiquen o sustituyan, igualmente las consagradas en el artículo 9 de la resolución 2859 de 2013.

Que el inciso 1 del artículo 9 de la resolución 2859 de 2013 establece que: *"La Dirección Regional es la dependencia encargada de liderar la adecuación y aplicación de la política de protección integral de la primera infancia, la niñez la adolescencia, el bienestar de la familia, desarrollar el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el respectivo departamento, así como de fortalecer el funcionamiento y coordinar el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como estructura fundamental para lograr la protección integral de niños, niñas y adolescentes en el ámbito departamental y articularse con la Dirección General para coordinar y promover la cooperación técnica y financiera que reciba y otorgue la Entidad en la región, tanto nacional como internacional."*

Que es necesario señalar que el ICBF cuenta con un régimen especial o exceptivo, establecido en la Ley 7ª de 1979 articulo 21 numeral 9; el Decreto 1084 de 2015 y el Decreto 2150 de 1995, articulo 122; conocido como "Régimen Especial de Aporte", de manera que los contratos que celebra el Instituto para

la operación de sus programas misionales, se rigen por las normas sobre contrato de aporte, pues su finalidad es la protección de los derechos constitucionales fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

Que, con fundamento en el numeral 9º del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979 el ICBF puede celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo.

Que, así mismo, el numeral 13 del artículo 17 del Decreto 1137 de 1999 "*por el cual se organiza el sistema administrativo de bienestar familiar y se reestructura el ICBF*", establece dentro de las funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las siguientes: *(...) 13. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo*".

Que, por su parte, se considera contratación directa el contrato de aporte, como régimen especial de ICBF, atendiendo el Decreto 2150 de 1995, con el fin de simplificar la celebración de los contratos para la prestación del servicio en le ICBF estableció en su artículo 122.- "*Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.*",

Que el artículo 2.4.3.2.9. del Decreto 1084 de 2015 establece "*Por la naturaleza especial del servicio de bienestar familiar, el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución...*".

Que en los aspectos no previstos en el mencionado régimen de excepción se dará aplicación en forma complementaria a lo previsto en el Manual de Contratación de la entidad (Título IV – Numeral 4 y siguientes) y en la normativa que integra el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus decretos reglamentarios.

Que considerando lo expuesto, y atendiendo lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1804 de 2016, "*La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de 6 años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual, los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura, y la exploración del medio, contando con la familia como actor central del mismo proceso...*", así mismo indica "*...La reglamentación será de obligatorio cumplimiento para toda la oferta oficial y privada, nacional y territorial y definirá los aspectos relativos a la prestación, inspección, vigilancia y control de este derecho y proceso*".

La misma Ley, en su artículo 2 señala que, *"La política de "Cero a Siempre", en tanto política pública, representa la postura y comprensión que tiene el Estado colombiano sobre la primera infancia, el conjunto de normas asociadas a esta población, los procesos, los valores, las estructuras y los roles institucionales y las acciones estratégicas lideradas por el Gobierno, que en corresponsabilidad con la familia y la sociedad, aseguran la protección integral y la garantía del goce efectivo de los derechos de la mujer en estado de embarazo y de los niños y niñas desde los cero (0) hasta los seis (6) años de edad".*

El ICBF junto con las otras entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), avanza en los procesos y criterios de calidad de los servicios dirigidos a la primera infancia; así como fortalece la gestión de las Entidades Administradoras del Servicio (EAS) y de los diferentes actores en los departamentos y municipios, para asegurar desde un enfoque holístico e intersectorial que niñas y niños en la primera infancia accedan a todas las atenciones priorizadas con pertinencia y oportunidad. Lo anterior, comprendiendo la diversidad de los contextos territoriales en los que las EAS y sus Unidades de Servicio (UDS) prestan efectivamente los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral, teniendo en cuenta la gradualidad, la progresividad y la flexibilidad como principios orientadores de un proceso de mejoramiento continuo de la atención de la Primera Infancia en el país.

La ley 1955 de 2019 establece el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad', en el cual se encuentra la línea "Primero las niñas y los niños: desarrollo integral desde la Primera Infancia hasta la adolescencia", donde, además, se propone fortalecer el papel de las familias como garante fundamental de la protección, el afecto y los derechos de las niñas y los niños, llevar la atención integral de la Primera Infancia a la adolescencia, apostándole a la construcción de proyectos de vida y un sistema de prevención y superación de la violencia infantil y las vulneraciones de sus derechos.

En atención a las disposiciones legales, el ICBF a diseñado los programas misionales dirigidos a la atención de la primera infancia, entre estas modalidades de atención, se encuentra la **MODALIDAD COMUNITARIA PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA,** la cual se plantea como un escenario de acogida para niñas y niños menores de cuatro (4) años, 11 meses y 29 días, sus familias y cuidadores y es coherente con las características, particularidades e historias territoriales del país. El diseño de esta modalidad se basa en la amplia experiencia de los Hogares Comunitarios de Bienestar (HCB) y asume su énfasis en lo comunitario como elemento que aporta al desarrollo integral.

En este sentido, la Modalidad Comunitaria tiene como finalidad promover de manera intencionada el desarrollo de niñas y niños, con la participación de talento humano idóneo, responsable de planear y gestionar acciones tendientes a la garantía de los derechos, construir propuestas pedagógicas que generen oportunidades de expresión y comunicación con pares y adultos, así como la construcción de acuerdos sociales y territoriales que permitan la vivencia de experiencias para el desarrollo integral, con un énfasis particular en el trabajo comunitario y desde el sentido que la comunidad le otorga al cuidado y protección de la niñez.

Del conjunto de modalidades para la atención a la Primera Infancia, la Modalidad Comunitaria se fortalece en su particularidad por dos características: por un lado exige y posiciona el protagonismo de la familia y la comunidad, y plantea una estrategia de corresponsabilidad de parte de la sociedad civil; y de otro lado, es una modalidad que vive en la cotidianidad de la vida de niñas y niños, pues la relación de madres y padres comunitarios y agentes educativos como líderes de los procesos formativos, son propios de la historia y los procesos comunitarios en los que viven y se desarrollan niñas, niños, sus familias y cuidadores. Estas características, otorgan un papel activo a la familia y la comunidad, generando dinámicas que promueven relaciones vecinales de solidaridad, cooperación y confianza, en el marco del desarrollo de la comunidad y la construcción de paz para generar un ambiente enriquecido que fomente el desarrollo integral de niñas y niños en primera infancia.

los servicios de la Modalidad Comunitaria son administrados por las EAS y liderados por las madres o padres comunitarios o agentes educativos, quienes realizan la labor directa con niñas y niños.

El objetivo general de la modalidad es Promover el desarrollo integral de niñas y niños desde los 18 meses hasta 4 años, 11 meses y 29 días, a través de acciones pedagógicas para el goce efectivo de sus derechos, la protección integral, la participación activa y organizada de la familia, la comunidad y las entidades territoriales, según las particularidades de los servicios que contempla esta modalidad.

Descendiendo a nuestro contexto territorial, el servicio se requiere en los Municipios de San José del Guaviare y Calamar, del Departamento del Guaviare, por tanto, es necesario adelantar la contratación de la MODALIDAD COMUNITARIA en el servicio **HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR – HCB,** garantizando una cobertura de 264 cupos en 22 UDS, así:

MUNICIPIO	CUPOS	UDS
San José del Guaviare	204	17
Calamar	60	5

A través de la Invitación Pública IP 003 de 2019 se adelantó el proceso para "*conformar el Banco Nacional de Oferentes para los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a cargo de la Dirección de Primera Infancia del Institutito Colombiano de Bienestar Familiar*", el cual concluyó con la expedición de la Resolución No. 11974 del 30 de diciembre de 2019 y los actos administrativos que la actualicen o modifiquen, a fin de garantizar la contratación de los operadores, siendo la Dirección Regional Guaviare la responsable de celebrar los contratos de aporte necesarios para la atención a la primera infancia, cuando se requiera. Por tanto, el título IV, numeral 4.2 del Manual de Contratación del ICBF vigente, establece que, el contratista deberá seleccionarse del Banco Nacional de Oferentes conformado para el efecto por el ICBF o de forma directa de conformidad con lo regulado por el numeral 4 del presente título.

Para la presente necesidad de contratación se agotará las disposiciones de la Invitación Pública 003/2019 y las resoluciones 5743 del 30/10/2020, resolución 6028 del 18/11/2020 y las orientaciones impartidas por parte de la Dirección de Primera Infancia y de la Dirección de Contratación del ICBF mediante memorandos Radicados No. 20201240000153283 del 30 de octubre de 2020.

En el marco de la Invitación Pública No.003/2019 se definieron de forma expresa los factores para conformar el Banco Nacional de Oferentes, correspondientes a las capacidades operativas, técnicas y al ofrecimiento de la contrapartida y/o valores técnicos agregados del servicio conforme a lo descrito en el Capítulo IV "Contratación de interesados habilitados".

De conformidad con lo anterior, lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación del **ICBF**, la modalidad de selección para contratar "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA EN LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR HCB, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD COMUNITARIA, EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE." corresponde a:

a) Banco Nacional de Oferentes del **ICBF**. _X_

Que el decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de contratación directa.

Que el Director del ICBF Regional Guaviare justifica la necesidad de contratar directamente la prestación de servicios de primera Infancia en la modalidad descrita, conforme con las disposiciones legales, lineamientos técnicos de la modalidad y estándares de calidad vigentes para la prestación del servicio, y así mismo el contratista deberá cumplir con los requisitos mínimos exigidos para la modalidad a contratar.

El valor del de los aportes del ICBF dispuestos para el contrato corresponde hasta la suma de **MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($1.174.303.900),** incluidos impuestos, cuotas de participación de llegar a cobrarse, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

Nota 1: Los aportes del ICBF fueron calculados de acuerdo con las canastas diferenciales aplicables para el 2020 publicadas en los lineamientos de programación ICBF y proyección de las vigencias de los

años 2021 y 2022, de acuerdo con los valores asociados a la clasificación del centro zonal en tipo B programadas por la Dirección de Primera Infancia.

Fuente de recursos:

VIGENCIA	No. de CDP o Vigencia Futura	Fecha de CDP o Vigencia Futura	Dependencia	Posición Catálogo de Gasto	Fuente	Valor en Letras	Valor en Números.
2020	12320	12/11/2020	162 SERVICIO DE EDUCACION COMUNITARIO A LA PRIMERA INFANCIA	C-4102-1500-18-0-4102002-02 APOYO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A NIVEL NACIONAL	Nación	OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE	$81.609.484
2021	VF Numero 001	13/11/2020	162 SERVICIO DE EDUCACION COMUNITARIO A LA PRIMERA INFANCIA	C-4102-1500-18 APOYO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A NIVEL NACIONAL	Nación	SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE	$689.140.144
2022	VF Numero 001	13/11/2020	162 SERVICIO DE EDUCACION COMUNITARIO A LA PRIMERA INFANCIA	C-4102-1500-18 APOYO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A NIVEL NACIONAL	Nación	CUATROCIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE	$403.554.272

Que, por lo expuesto, justificada esta contratación, el Centro Zonal San José del Guaviare de la Regional Guaviare del ICBF, realizó los estudios previos y la solicitud del proceso de contratación y todos los documentos precontractuales necesarias para una debida contratación y los cuales estarán disponibles en el archivo de la Coordinación del Grupo de Gestión de Soporte de la Regional Guaviare, avenida colonizadores 23 -106 San José del Guaviare, e igualmente puede ser consultado en el portal Colombia Compra Eficiente SECOP.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, las veedurías ciudadanas podrán ejercer control social sobre el presente proceso de contratación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: El Instituto de Bienestar Familiar - Regional Guaviare, mediante el proceso de selección de Contratación Directa, contratará la prestación de servicios de Primera Infancia para el servicio de HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR en la MODALIDAD COMUNITARIA, con el siguiente presupuesto oficial y disponibilidad presupuestal:

El valor del de los aportes del ICBF dispuestos para el contrato corresponde hasta la suma de **MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

($1.174.303.900), incluidos impuestos, cuotas de participación de llegar a cobrarse, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

Nota 1: Los aportes del ICBF fueron calculados de acuerdo con las canastas diferenciales aplicables para el 2020 publicadas en los lineamientos de programación ICBF y proyección de las vigencias de los años 2021 y 2022, de acuerdo con los valores asociados a la clasificación del centro zonal en tipo B programadas por la Dirección de Primera Infancia.

Fuente de recursos:

VIGENCIA	No. de CDP o Vigencia Futura	Fecha de CDP o Vigencia Futura	Dependencia	Posición Catálogo de Gasto	Fuente	Valor en Letras	Valor en Números.
2020	12320	12/11/2020	162 SERVICIO DE EDUCACION COMUNITARIO A LA PRIMERA INFANCIA	C-4102-1500-18-0-4102002-02 APOYO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A NIVEL NACIONAL	Nación	OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE	$81.609.484
2021	VF Numero 001	13/11/2020	162 SERVICIO DE EDUCACION COMUNITARIO A LA PRIMERA INFANCIA	C-4102-1500-18 APOYO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A NIVEL NACIONAL	Nación	SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE	$689.140.144
2022	VF Numero 001	13/11/2020	162 SERVICIO DE EDUCACION COMUNITARIO A LA PRIMERA INFANCIA	C-4102-1500-18 APOYO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A NIVEL NACIONAL	Nación	CUATROCIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE	$403.554.272

La EAS seleccionada deberá brindar atención a los beneficiarios conforme a la unidad de servicio, cupos y municipio descritos en la parte considerativa del presente acto, conforme con las disposiciones legales, lineamientos técnicos de la modalidad y estándares de calidad vigentes para la prestación del servicio.

ARTICULO SEGUNDO: Los estudios previos definitivos y demás documentos pueden consultarse en el archivo de la oficina de la Coordinación del Grupo de Gestión de Soporte de la Regional Guaviare, avenida colonizadores 23 -106 San José del Guaviare, e igualmente puede ser consultado en el portal Colombia Compra Eficiente SECOP II.

ARTICULO TERCERA: La presente resolución rige a partir de su expedición.

46.000

Dada en San José del Guaviare, el treinta (30) de noviembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOAQUIN MENDIETA SILGUERO
Director ICBF Regional Guaviare.

Elaboró: Karen Yicela Conde Giraldo – Contratista de Apoyo Jurídico Primera Infancia.
Maria Dey del Pilar Rodriguez Pinzon - Contratista de Apoyo Financiero Primera Infancia.
Solmara del Carmen Herrera García – Coordinadora del Centro Zonal San José del Guaviare.
Revisó: Remberto Zamora Yate – Coordinador de Gestión de Soporte

PUBLICA